GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura y Valorización

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1.310.02-59.2-5914 26 Jun 2019 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE

Entre los suscritos a saber **MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.621.315 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura y Valorización, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No. 010-24-0968 del 27 de junio de 2017, habiendo tomado posesión el día 06 de julio 2017, y delegado para suscribir el presente Contrato Interadministrativo a través del Decreto Departamental No. 010-24-1335 del 29 de agosto de 2017, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca con NIT 890399029-5, quien para efectos del presente Contrato Interadministrativo se denomina **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra el señor **MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía número 94.518.012 en calidad de Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE,** según actas del consejo Directivo número 15-2016 del 19 de diciembre de 2016, inscrita el 04 de enero de 2017 bajo el número 8 del Libro I; entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 00083 de febrero de 1993, procedente del Departamento Administrativo Jurídico –División de Asuntos Delegados de la Nación, Gobernación del Valle del Cauca- e inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de enero de 1997, bajo el No.302 del Libro I, con NIT 800187151-9, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** , de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: " Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **2.** Que la Constitución Política, en el Artículo 113 y 209, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **3.** Que según lo estipulado en el artículo 298 de la Constitución Política los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su Territorio **4.** Que de conformidad con el artículo.3° de la Ley 80 de 1993, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. **5.** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1.310.02-59.2-5914 26 Jun 2019 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento con los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **6.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." **7.** La FUNACION UNIVERSIDAD DEL VALLE es una entidad jurídica de utilidad común de las que trata el Título XXXVI del Libro I del Código Civil, según lo dispuesto en la asamblea Constitutiva, consignada en el acta 001 del día quince (15) de Junio de mil novecientos noventa y dos (1992), sujeta a las reglas del derecho civil, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social. Se constituye como una Fundación sin ánimo de lucro, creada, organizada y regida por las Leyes Colombianas, en especial, por los artículos 633 a 652 del Código Civil, y con arreglo a lo previsto en los Artículos 96 y 97 de la Ley 489 de 1998, en tanto es una entidad de participación mixta, con un porcentaje de aportes de entidades públicas equivalente al sesenta y cinco punto cuatro (65,4%) por ciento. **8.** Que la FUNDACIÓN tiene como objeto "*la producción, comercialización, promoción y administración de todo tipo de bienes y servicios, así como la consultoría, asesoría, auditoría y la Interventoría; la ejecución y financiación de planes, programas, proyectos, convenios y de cualquier actividad de investigación, de extensión, de desarrollo y de difusión cultural deportiva, con el respaldo académico y científico de la Universidad del Valle a través de cada una de sus unidades académicas, administrativas y de toda actividad que el Consejo Directivo de la Fundación Universidad del Valle considere debe ser apoyada*". **9.** Que el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en reglamentos. **10.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto número 1082 de 2015, preceptúa que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. **11.** Que de acuerdo a la Ordenanza No 415 de junio 16 de 2016 "Por el Cual se Adopta el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca para el Periodo 2016 – 2019: **"EL VALLE ESTA EN VOS"** En el Artículo 26 dice: "La línea de acción **2020. VALLE CONECTADO CON EL MUNDO**, el cual tiene como Objetivo Especifico desarrollar la infraestructura física y tecnológica para mejorar la conectividad y la competitividad Global. En el Articulo 27 **Programas y Subprogramas. Programa 20201**: Infraestructura para el desarrollo y la Competitividad, **subprograma 2020101:** Moviendo nuestro futuro: Infraestructura de Transporte para la Productividad, competitividad y Movilidad. **Subprograma 2020102**

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1.310.02-59.2-5914 26 JUN 2019 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

Megaproyectos – Infraestructura Estratégica Integral. **12.** Que por las razones expuestas, se cumplen los presupuestos legales que regulan la modalidad de contratación directa, lo que hace viable la celebración del presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL GRUPO 1 EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. **PARAGRAFO - ALCANCE DEL OBJETO.** Los estudios y diseños a elaborar se describen a continuación: 1) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 7 ENTRE LA QUEBRADA LA CHAMBA Y CALLE 3 (ENTRE LAS ABSCISAS K1+447.40 AL K2+004.60), MUNICIPIO DE GUACARI TRAMO 1. 2) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 7 ENTRE LA RUTA 25 Y CALLE 12 (ENTRE LAS ABSCISAS K0+000.00 AL K1+180.00), MUNICIPIO DE GUACARI. 3) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 13 ENTRE LA CALLE 9 Y PLANTA DE POLLOS PIKU, MUNICIPIO DE GUACARI - ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA GUACAS, MUNICIPIO DE GUACARI. 4) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE DESDE EL CORREGIMIENTO DE TABLONES HASTA EL PUENTE LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO DE PALMIRA. 5) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE DESDE EL PUENTE LAS ÁGUILAS HASTA EL CORREGIMIENTO DE TENERIFE, MUNICIPIO DE EL CERRITO - ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE DESDE LA VEREDA LA VERANERA HASTA EL CORREGIMIENTO DE BARRAGÁN, MUNICIPIO DE TULUÁ. 6) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA TOCOTÁ, MUNICIPIO DE DAGUA. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato de manera directa o indirecta y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **b)** Pagar el valor del contrato interadministrativo de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **c)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACION: 1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contralo ejecutando las actividades de acuerdo con el presupuesto que el Departamento tiene para atender el proyecto. **2)** Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. **3)** Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su remplazo solo se podrá realizar por personas de igual o supeior perfil a la persona que está reemplazando. 4) Manejar adecuadadamente los recursos del contrato únicamente para el objeto contratado y dentro del plázo estipulado por el Departamento. **5)** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la oferta presentada al DEPARTAMENTO. **6)** Dar a conocer al DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **7)** Comunicarle al DEPARTAMENTO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **8)** Entregar al contratante los informes que le solicite. **9)** Certificar previo a cada pago y para la liquidación del presente contrato el cumplimiento de los pagos a seguridad social y parafiscal a que haya lugar de sus trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y FORMA DE PAGO.** El valor del Contrato Interadministrativo es de MIL CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.102.923.297); Valor que incluye el valor de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y todos los costos y gastos en que incurra LA FUNDACION . La Entidad pagará el mismo de la siguiente manera: Mediante la suscripción de actas parciales de conformidad con la entrega de proyectos por parte del contratista. El valor de cada acta parcial será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar los proyectos recibidos por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor se establece a precio global y fijo, por lo cual EL LA FUNDACION declara y acepta con la suscripción de este contrato interadministrativo que todo mayor valor que resulte en su ejecución será asumido por él. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DESEMBOLSO**: Los pagos se harán, acordes con el orden de presentación de las facturas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo modificación que se haga, por razones de interés público, de todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal. Los pagos se efectuarán según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja, PAC. **PARÁGRAFO TERCERO.** La factura debe estar acompañada de la certificación original expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal donde acredite estar al día con sus obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales del personal vinculado por contrato de trabajo a la ejecución del contrato a que haya lugar. **PARAGRAFO CUARTO.** Los desembolsos se realizarán en la cuenta bancaria que sea notificada por escrito al DEPARTAMENTO después de la suscripción del presente contrato y que aperture EL LA FUNDACION para el manejo separado de los recursos desembolsados. **PARÁGRAFO QUINTO.** Los informes y actas que debe presentar el contratista se sujetarán a lo dispuesto en el Manual de Seguimiento

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1.310.02-59.2-3414 16 Jun 2020 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

y Control a la Contratación del Departamento del Valle. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO.** Será de cinco (05) meses contados a partir del perfeccionamiento del mismo. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El presente contrato interadministrativo no genera relación laboral alguna entre las partes, ni entre estas y el personal que emplee cualquiera de ellas para la ejecución de las actividades objeto del mismo. Por lo anterior, compete de manera exclusiva, a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato interadministrativo, y por los derechos laborales que se generen. **PARÁGRAFO:** Las partes suministrarán al personal todo el material de referencia y antecedentes que tenga disponibles en relación con las actividades que debe desarrollar para la prestación de los servicios, así como también las autorizaciones, usos de instalaciones, aprobaciones, servicios, permisos que sean requeridos para el desempeño de las funciones, conforme a la disponibilidad de recursos de cada entidad, y en concordancia con el presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del Secretario de Infraestructura y Valorización o quien él designe, acorde a lo determinado en el Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR: a)** Sujetarse a la vigencia de ejecución pactada en el Contrato interadministrativo; **b)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato y las obligaciones adquiridas; **c)** Informar cualquier fenómeno que altere o afecte el normal desarrollo del Contrato, a fin de que se estudie la situación y se adopten los correctivos necesarios; **d)** Emitir concepto y/o recomendación sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al Contrato, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del plazo del Contrato **e)** Elaborar el acta de inicio del Contrato Interadministrativo; **f)** Elaborar las actas de suspensión y de reinicio del Contrato Interadministrativo en los casos en que sea necesario, las cuales deberán contar con su visto bueno; **g)** Elaborar el acta de liquidación del Contrato Interadministrativo; **h)** Las demás señaladas en el presente Contrato Interadministrativo o afines al ejercicio de su función en este tipo de Contratos. **CLAUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD.** El LA FUNDACION durante la vigencia del presente contrato interadministrativo y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito del .DEPARTAMENTO, la información confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la cual el LA FUNDACION haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato Interadministrativo y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula 01 o con las funciones a cargo del DEPARTAMENTO. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del DEPARTAMENTO, presentes y futuras, o

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

con condiciones financieras o presupuestales del DEPARTAMENTO, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del DEPARTAMENTO o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA NOVENA –MULTA.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato Interadministrativo, el DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas (diarias) por valor máximo del CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO (0,01%) del valor del contrato establecido en la cláusula segunda por cada día de mora. **CLÁUSULA DECIMA – CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato establecido en la cláusula segunda. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS.** El Contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato Interadministrativo garantía de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor del DEPARTAMENTO cuyos amparos a cubrir son los establecidos en los Estudios Previos, así: **a) Cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, en todo caso, se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del acta de recibo final. **d) Calidad del Servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo del contrato Interadministrativo por parte del Departamento del Valle del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. Del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA FUNDACION está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el DEPARTAMENTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA -**

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1.310.02-59.2-5914 26 Jun 2019 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

CESIÓN. EL-LA FUNDACION no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio Interadministrativo a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas, certificadas y constatadas por el supervisor de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD**. Cada **PARTE** se obliga a mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus funcionarios, contratistas, subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES. LA FUNDACION** manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incursas en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, señaladas en la Constitución y contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo: **a)** Estudios y documentos previos. **b)** La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El DEPARTAMENTO pagará al LA FUNDACION el valor del presente Contrato Interadministrativo con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 3600001307 del 26 de Junio de 2019, por valor de MIL CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.102.923.297). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la disponibilidad del PAC. **CLAUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN.** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga, no se presenta al llamado para la firma del acta de liquidación por mutuo acuerdo o no exista un acta de recibo final, el DEPARTAMENTO puede liquidar unilateralmente el presente Contrato utilizando las facultades otorgadas por la Ley, para la liquidación el representante del contratista deberá certificar que se han

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

realizado los pagos de seguridad social y parafiscales del personal vinculado con contrato de trabajo. **PARÁGRAFO:** El plazo para la liquidación del contrato por mutuo acuerdo es de cuatro (04) meses, término contado a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato Interadministrativo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución necesita la acreditación de encontrarse el LA FUNDACION a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral (a través de certificación expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal del contratista), la elaboración y aprobación del registro presupuestal de compromiso (RPC), la aprobación de las garantías de que trata la cláusula 14 del presente Contrato y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en los diferentes municipios en donde se encuentren ubicados los proyectos viales. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA –NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico en las direcciones indicadas a continuación: a) El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Carrera 6 con Calles 9ª y 10ª, Palacio de San Francisco, Secretaría de Infraestructura y Valorización Piso 13; en la ciudad de Santiago de Cali dirigido a Nombre del supervisor designado para este Contrato. **b)** LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE. En la Carrera 27 No. 4-15, Cali, Valle del Cauca, Correo electrónico: contatos@fundacionunivalle.org. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – ADICIÓN Y/O PRORROGA.** El presente contrato interadministrativo puede adicionarse y prorrogarse en los términos permitidos en la Ley siempre que se cuente con concepto favorable del supervisor designado. Para los efectos anteriores, la adición y/o prórroga deberá consignarse por escrito mediante otrosí firmado por las partes contractuales o sus apoderados debidamente facultados. **PARÁGRAFO:** En este caso deben prorrogarse y ajustarse las pólizas conforme a la adición y/o prórroga para cubrir los nuevos términos. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - PUBLICACIÓN:** El presente contrato interadministrativo deberá publicarse en el Portal Único de Contratación –SECOP- como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.7.1. De Decreto 1082 de 2015.

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura y Valorización

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1.310.02-59.2-5914 26 Jun 2019 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

Para constancia, se firma en Santiago de Cali el 26 Jun 2019

POR EL DEPARTAMENTO

MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización

POR LA FUNDACION

MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO
C.C. No. 94.518.012.
Director Ejecutivo

Revisó: Pedro José Lobato Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica - SIV
Proyectó: Claudia Inés Marín Ballesteros – Abogado

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura y Valorización

OTROSI No 1 DEL 5914-1 29 Ago **DE AGOSTO DE 2019 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 5914 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**

Entre los suscritos a saber **MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.621.315 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura y Valorización, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No. 010-24-0968 del 27 de junio de 2017, habiendo tomado posesión el día 06 de julio 2017, y delegado para suscribir el presente Contrato Interadministrativo a través del Decreto Departamental No. 010-24-1335 del 29 de agosto de 2017, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca con NIT 890399029-5, quien para efectos del presente Contrato Interadministrativo se denomina **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra el señor **MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía número 94.518.012 en calidad de Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE,** según actas del consejo Directivo número 15-2016 del 19 de diciembre de 2016, inscrita el 04 de enero de 2017 bajo el número 8 del Libro I; entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 00083 de febrero de 1993, procedente del Departamento Administrativo Jurídico –División de Asuntos Delegados de la Nación, Gobernación del Valle del Cauca- e inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de enero de 1997, bajo el No.302 del Libro I, con NIT 800187151-9, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI No 1** al contrato Interadministrativo No 1.310.02-59.2-5914 del 26 de junio de 2019. de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: " Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **2.** Que la Constitución Política, en el Artículo 113 y 209, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **3.** Que según lo estipulado en el artículo 298 de la Constitución Política los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su Territorio **4.** Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. 5. Que el artículo 6° de la Ley 489

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

OTROSI No 1 DEL 5914-1 29 AGO DE AGOSTO DE 2019 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 5914 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento con los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **6.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." **7.** La FUNACION UNIVERSIDAD DEL VALLE es una entidad jurídica de utilidad común de las que trata el Título XXXVI del Libro I del Código Civil, según lo dispuesto en la asamblea Constitutiva, consignada en el acta 001 del día quince (15) de Junio de mil novecientos noventa y dos (1992), sujeta a las reglas del derecho civil, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social. Se constituye como una Fundación sin ánimo de lucro, creada, organizada y regida por las Leyes Colombianas, en especial, por los artículos 633 a 652 del Código Civil, y con arreglo a lo previsto en los Artículos 96 y 97 de la Ley 489 de 1998, en tanto es una entidad de participación mixta, con un porcentaje de aportes de entidades públicas equivalente al sesenta y cinco punto cuatro (65.4%) por ciento. **8.** Que la FUNDACIÓN tiene como objeto "*la producción, comercialización, promoción y administración de todo tipo de bienes y servicios, así como la consultoría, asesoría, auditoria y la Interventoría; la ejecución y financiación de planes, programas, proyectos, convenios y de cualquier actividad de investigación, de extensión, de desarrollo y de difusión cultural deportiva, con el respaldo académico y científico de la Universidad del Valle a través de cada una de sus unidades académicas, administrativas y de toda actividad que el Consejo Directivo de la Fundación Universidad del Valle considere debe ser apoyada*". **9.** Que el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en reglamentos. **10.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto número 1082 de 2015, preceptúa que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. **11.** Que de acuerdo a la Ordenanza No 415 de junio 16 de 2016 "Por el Cual se Adopta el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca para el Periodo 2016 – 2019: **"EL VALLE ESTA EN VOS"** En el Artículo 26 dice: "La línea de acción **2020. VALLE CONECTADO CON EL MUNDO**, el cual tiene como Objetivo Especifico desarrollar la infraestructura física y tecnológica para mejorar la conectividad y la competitividad Global. En el Artículo 27

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura y Valorización

OTROSI No 1 DEL 5914-1 29 **DE AGOSTO DE 2019 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 5914 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**

Programas y Subprogramas. Programa 20201: Infraestructura para el desarrollo y la Competitividad, **subprograma 2020101:** Moviendo nuestro futuro: Infraestructura de Transporte para la Productividad, competitividad y Movilidad. **Subprograma 2020102** Megaproyectos – Infraestructura Estratégica Integral. **12.** Que por las razones expuestas, se cumplen los presupuestos legales que regulan la modalidad de contratación directa, lo que hace viable la celebración del presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL GRUPO 1 EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. **PARAGRAFO - ALCANCE DEL OBJETO.** Los estudios y diseños a elaborar se describen a continuación: 1) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 7 ENTRE LA QUEBRADA LA CHAMBA Y CALLE 3 (ENTRE LAS ABSCISAS K1+447.40 AL K2+004.60), MUNICIPIO DE GUACARI TRAMO 1. 2) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 7 ENTRE LA RUTA 25 Y CALLE 12 (ENTRE LAS ABSCISAS K0+000.00 AL K1+180.00), MUNICIPIO DE GUACARI. 3) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 13 ENTRE LA CALLE 9 Y PLANTA DE POLLOS PIKU, MUNICIPIO DE GUACARI - ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA GUACAS, MUNICIPIO DE GUACARI. 4) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE DESDE EL CORREGIMIENTO DE TABLONES HASTA EL PUENTE LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO DE PALMIRA. 5) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE DESDE EL PUENTE LAS ÁGUILAS HASTA EL CORREGIMIENTO DE TENERIFE, MUNICIPIO DE EL CERRITO - ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE DESDE LA VEREDA LA VERANERA HASTA EL CORREGIMIENTO DE BARRAGÁN, MUNICIPIO DE TULUÁ. 6) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA TOCOTÁ, MUNICIPIO DE DAGUA. **13)**Que en la clausula cuarta del contrato interadministrativo No 5914 del 26 de junio de 2019, suscrito con la Fundación Universidad del Valle en la que se estableció el valor y la forma de pago asi: El valor del Contrato Interadministrativo es de MIL CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.102.923.297); Valor que incluye el valor de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y todos los costos y gastos en que incurra LA FUNDACION . La Entidad pagará el mismo de la siguiente manera: Mediante la suscripción de actas parciales de conformidad con la entrega de proyectos por parte del contratista. El valor de cada acta

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

OTROSI No 1 DEL 5914-1 29 Ago DE AGOSTO DE 2019 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 5914 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

parcial será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar los proyectos recibidos por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor se establece a precio global y fijo, por lo cual EL LA FUNDACION declara y acepta con la suscripción de este contrato interadministrativo que todo mayor valor que resulte en su ejecución será asumido por él. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DESEMBOLSO**: Los pagos se harán, acordes con el orden de presentación de las facturas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo modificación que se haga, por razones de interés público, de todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal. Los pagos se efectuarán según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja, PAC. **PARÁGRAFO TERCERO.** La factura debe estar acompañada de la certificación original expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal donde acredite estar al día con sus obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales del personal vinculado por contrato de trabajo a la ejecución del contrato a que haya lugar. **PARAGRAFO CUARTO.** Los desembolsos se realizarán en la cuenta bancaria que sea notificada por escrito al DEPARTAMENTO después de la suscripción del presente contrato y que aperture EL LA FUNDACION para el manejo separado de los recursos desembolsados. **PARÁGRAFO QUINTO.** Los informes y actas que debe presentar el contratista se sujetarán a lo dispuesto en el Manual de Seguimiento y Control a la Contratación del Departamento del Valle. **14)** Que el día 27 de junio de 2019 se suscribió acta de inicio del Contrato Interadministrativo No 1.310.02-59-2- 5914 del 26 de junio de 2019. **15)** Que mediante oficio de fecha 2 de agosto de 2019, la Fundación Universidad del Valle solicita se evalué el cambio de la forma de pago de manera que se establezca así: " La entidad pagara el mismo de la siguiente manera: Se pagara un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, el cual será amortizado en actas parciales de conformidad con la entrega de proyectos por parte de contratista" por lo que se hace necesario modificar la cláusula cuarta de dicho contrato **16)** Que con base en las anteriores consideraciones las partes convienen firmar el presente otrosí No 1 el cual quedara así:

Esta es una copia auténtica del documento de propuesta
Secretaría de Infraestructura y Valorización

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y FORMA DE PAGO**, el cual en adelante quedará así:

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Infraestructura y Valorización

OTROSI No 1 DEL 5914-1 29 AGO **DE AGOSTO DE 2019 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 5914 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO - El valor del contrato interadministrativo es de MIL CIENTO DOS MILLONES NOVEVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE, ($1.102.923.297). La entidad pagara el mismo de la siguiente manera: un pago anticipado del Cuarenta por ciento (40%) del valor total del presente contrato interadministrativo, previa suscripción de una póliza de seguro que cumpla con el Cien por ciento el (100 %) del valor del pago anticipado y mediante actas parciales de conformidad con la entrega de proyectos por parte del contratista recibidos a satisfacción, el valor de cada acta parcial será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar los proyectos recibidos por el supervisor, en el cual se debe amortizar el anticipo correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor se establece a precio global y fijo, por lo cual LA FUNDACION declara y acepta con la suscripción de este contrato interadministrativo que todo mayor valor que resulte en su ejecución será asumido por él. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DESEMBOLSO**: Los pagos se harán, acordes con el orden de presentación de las facturas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo modificación que se haga, por razones de interés público, de todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal. Los pagos se efectuarán según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja, PAC. **PARÁGRAFO TERCERO.** La factura debe estar acompañada de la certificación original expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal donde acredite estar al día con sus obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales del personal vinculado por contrato de trabajo a la ejecución del contrato a que haya lugar. **PARAGRAFO CUARTO.** Los desembolsos se realizarán en la cuenta bancaria que sea notificada por escrito al DEPARTAMENTO después de la suscripción del presente contrato y que aperture EL LA FUNDACION para el manejo separado de los recursos desembolsados. **PARÁGRAFO QUINTO.** Los informes y actas que debe presentar el contratista se sujetarán a lo dispuesto en el Manual de Seguimiento y Control a la Contratación del Departamento del Valle.

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a ajustar las garantías constituidas de conformidad con el presente Otrosí No.1 al contrato interadministrativo No.1.310.02-59-2- 5914 del 26 de junio de 2019

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Infraestructura y Valorización

OTROSI No 1 DEL 5914-1 29 Ago DE AGOSTO DE 2019 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 5914 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

CLAUSULA TERCERA: El Objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del contrato Interadministrativo No.1.310.02-59-2- 5914 del 26 de junio de 2019, que no fueron modificadas por el presente otrosí No.1 conservan su plena vigencia.

CLAUSULA CUARTA: El presente otrosí No.1 será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1del Decreto 1082 de 2015 dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 29 Ago de dos mil diecinueve (2019).

Para constancia, se firma en Santiago de Cali el.....

POR EL DEPARTAMENTO

MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización

POR LA FUNDACION

MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO
C.C. No. 94.518.012.
Director Ejecutivo

Aprobo: Pedro José Lobato Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica - SIV
Revisó: : Elizabeth Domínguez Torres – Abogada Contratista- SIV
Proyectó: Sandra Milena Corrales Castaño – Abogada Contratista- SIV

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura y Valorización
Oficina Asesora Jurídica.

1.310.02.15.1

Santiago de Cali, 29 agosto de 2019

Ingeniero
MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización
Presente

ASUNTO: Concepto Jurídico.

OTROSÍ No. 1 AI CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro 1.3.10.02.-59.2- 5914 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LAFUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Que entre **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra el señor **MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía número 94.518.012 en calidad de Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE,** celebraron contrato Interadministrativo Nro 1.3.10.02.-59.2-5914 de junio 26 de 2019.

Que el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de los Contratos interadministrativos, siempre que la obligación derivada del mismo tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto número 1082 de 2015, preceptúa que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

lo que hace viable la celebración del presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL GRUPO 1 EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. **PARAGRAFO - ALCANCE DEL OBJETO.** Los estudios y diseños a elaborar se describen a continuación: 1) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 7 ENTRE LA QUEBRADA LA CHAMBA Y CALLE 3 (ENTRE LAS ABSCISAS K1+447.40 AL K2+004.60), MUNICIPIO DE GUACARI TRAMO 1. 2) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 7 ENTRE LA RUTA 25 Y CALLE 12 (ENTRE LAS ABSCISAS K0+000.00 AL K1+180.00), MUNICIPIO DE GUACARI.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Carpeta de Información en su archivo de Registros Públicos

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

3) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 13 ENTRE LA CALLE 9 Y PLANTA DE POLLOS PIKU, MUNICIPIO DE GUACARI - ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA GUACAS, MUNICIPIO DE GUACARI. 4) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE DESDE EL CORREGIMIENTO DE TABLONES HASTA EL PUENTE LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO DE PALMIRA. 5) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE DESDE EL PUENTE LAS ÁGUILAS HASTA EL CORREGIMIENTO DE TENERIFE, MUNICIPIO DE EL CERRITO - ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE DESDE LA VEREDA LA VERANERA HASTA EL CORREGIMIENTO DE BARRAGÁN, MUNICIPIO DE TULUÁ. 6) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA TOCOTÁ, MUNICIPIO DE DAGUA.

QUE EL VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO es de MIL CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.102.923.297).

Que de acuerdo a la Ordenanza No 415 de junio 16 de 2016 "Por el Cual se Adopta el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca para el Periodo 2016 – 2019: **"EL VALLE ESTA EN VOS"** En el Artículo 26 dice: "La línea de acción **2020. VALLE CONECTADO CON EL MUNDO**, el cual tiene como Objetivo Especifico desarrollar la infraestructura física y tecnológica para mejorar la conectividad y la competitividad Global. En el Articulo 27 **Programas y Subprogramas**. **Programa 20201**: Infraestructura para el desarrollo y la Competitividad, **subprograma 2020101:** Moviendo nuestro futuro: Infraestructura de Transporte para la Productividad, competitividad y Movilidad. **Subprograma 2020102** Megaproyectos – Infraestructura Estratégica Integral.

Que el día 27 de junio de 2019 se suscribió acta de inicio del contrato No.1.310.02-59-2- 5914 del 26 de junio de 2019.

Que mediante oficio de fecha 2 de agosto de 2019, la Fundación Universidad del valle solicita se evalué el cambio de la forma de pago de manera que se establezca así: " La entidad pagara el mismo dela siguiente manera: Se pagara un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, el cual será amortizado en actas parciales de conformidad con la entrega de proyectos por parte de contratista" por lo que se hace necesario modificar la cláusula cuarta

Esta oficina puede adoptar medidas preventivas en la contratación de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

de dicho contrato. Que con base en las anteriores consideraciones las partes convienen firmar el presente otrosi No 1 el cual quedara así:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y FORMA DE PAGO**, el cual en adelante quedará así:

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO - El valor del contrato interadministrativo es de MIL CIENTO DOS MILLONES NOVEVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE, ($1.102.923.297). La entidad pagara el mismo de la siguiente manera: un pago anticipado del Cuarenta por ciento (40%) del valor total del presente contrato interadministrativo, previa suscripción de una póliza de seguro que cumpla con el Cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado y mediante actas parciales de conformidad con la entrega de proyectos por parte del contratista recibidos a satisfacción, el valor de cada acta parcial será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar los proyectos recibidos por el supervisor, en el cual se debe amortizar el anticipo correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor se establece a precio global y fijo, por lo cual LA FUNDACION declara y acepta con la suscripción de este contrato interadministrativo que todo mayor valor que resulte en su ejecución será asumido por él. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DESEMBOLSO**: Los pagos se harán, acordes con el orden de presentación de las facturas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo modificación que se haga, por razones de interés público, de todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal. Los pagos se efectuarán según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja, PAC. **PARÁGRAFO TERCERO.** La factura debe estar acompañada de la certificación original expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal donde acredite estar al día con sus obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales del personal vinculado por contrato de trabajo a la ejecución del contrato a que haya lugar. **PARAGRAFO CUARTO.** Los desembolsos se realizarán en la cuenta bancaria que sea notificada por escrito al DEPARTAMENTO después de la suscripción del presente contrato y que aperture EL LA FUNDACION para el manejo separado de los recursos desembolsados. **PARÁGRAFO QUINTO.** Los informes y actas que debe presentar el contratista se sujetarán a lo dispuesto en el Manual de Seguimiento y Control a la Contratación del Departamento del Valle.

Esta copia corresponde al original que reposa en nuestra dependencia. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización.

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a ajustar las garantías constituidas de conformidad con el presente Otrosí No.1 al contrato interadministrativo No.1.310.02-59-2- 5914 del 26 de junio de 2019

CLAUSULA TERCERA: El Objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del contrato interadministrativo No.1.310.02-59-2- 5914 del 26 de junio de 2019, que no fueron modificadas por el presente otrosí No.1 conservan su plena vigencia.

CLAUSULA CUARTA: El presente otrosí No.1 será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1del Decreto 1082 de 2015 dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza y que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para cumplimiento de los fines estatales.

Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, vale decir antes del vencimiento del termino inicialmente pactado. Es importante manifestar que el contrato se encuentra vigente y procede su modificación.

De acuerdo con la revisión realizada, en general encontramos que el documento se ajusta a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio de su archivo de Registros Públicos

Atentamente,

PEDRO JOSE LOBATO POLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura y Valorización
Gobernación del Valle del Cauca

Proyectó: Sandra Milena Corrales Castaño – Abogada – Contratista-SIV

Este documento fue firmado electronicamente por MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No. 94518012 el dia 2020/08/12 a las 15:24 PM